

MAT. ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE ARRIENDO D.S
52 (V Y U), DE 2013 A DOÑA TANIA HIDALGO FERNANDEZ.

ANTOFAGASTA **26 AGO 2019**

RESOLUCION EXENTA Nº 493

V I S T O:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. Nº 1/19.653 del 2000.
- 2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 3.- El D.L Nº1305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 4.- El D.S 52 (V y U), de 2013, Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo.
- 5.- La Circular Nº001 de 2019 que regula los programas habitacionales año 2019.
- 6.- La Resolución Exenta Nº453 de 2016 que Establece Escala de Valor Mensual del Subsidio de Arriendo.
- 7.- La Resolución Exenta Nº451 de 2016 que Establece el monto del subsidio adicional que indica programa de arriendo de vivienda, regulado por el D.S Nº52 (V y U), de 2013.
- 8.- La Resolución Exenta Nº6042 de fecha 18 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones.
- 9.- La Resolución Nº7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 10.- Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº397 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo,
- 11.- El Decreto Exento R.A Nº 272/15/2019 de fecha 22 de abril de 2019, que establece orden de subrogación, nombrando a la infrascrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, subrogante.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que en virtud de la Resolución Nº6042, singularizada en los vistos de la presente, específicamente en su Resuelvo 5º, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del DS 52 (V y U), de 2013, subsidio de arriendo, a personas que se encuentren **en urgente necesidad habitacional**,

derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor **u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU**, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S N°104, de Interior, de 1977.

2.- Que mediante Ord. N°1475, de mayo de 2019, SERVIU Antofagasta, solicita la asignación directa de subsidio de arriendo en favor de doña Tania Hidalgo Fernandez, C.I N° 19.825.555-6 de acuerdo a disponibilidad y evaluación pertinente, y se le excepcione de postulación, acreditación de ahorro, y prohibición de postulación al programa FSEV del D.S 49 (V y U), de 2011.

3.- Que mediante Ord. 625, de fecha 15 de mayo de 2019, esta SEREMI da respuesta a la solicitud indicando la falta de antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la urgente necesidad habitacional.

4.- Que se da respuesta al oficio citado en el considerando precedente, conforme da cuenta Ord. N°2712, de fecha 02 de agosto de 2019, de SERVIU Antofagasta, el cual complementa la solicitud de asignación directa de arriendo, efectuada por SERVIU Antofagasta mediante Ord. N°1475, por el cual reiteran la solicitud del beneficio en favor de doña Tania Hidalgo Fernandez.

5.- Los antecedentes adjuntos a la solicitud referida en el considerando precedente; certificado de nacimiento de la solicitante Folio 500247160648, N° Inscripción 604, Registro S, año 1998 circunscripción Calama; certificado de nacimiento de la hija de la solicitante Maite Olivares Hidalgo, Folio 500199368868, N° Inscripción 1455, año 2018 circunscripción Calama, Informe médico UPCP, de fecha 06 de mayo de 2019, Hospital Regional de Antofagasta, suscrito por la pediatra Dra. Pamela Schelman el cual certifica que la hija de la solicitante se encuentra hospitalizada desde su nacimiento en la Unidad de Pacientes Críticos Pediátricos del Hospital siendo candidata a ingresar programa ministerial de ventilación mecánica invasiva domiciliaria a partir del 10° mes de vida, se detallan diagnósticos; certificado de discapacidad de la menor Maite Olivares Hidalgo que da cuenta de discapacidad severa; comprobantes de licencias médicas de la solicitante período enero a mayo de 2019; certificado de subsidios incapacidad laboral período noviembre de 2018 a mayo de 2019, expedido con fecha 11 de junio de 2019; contrato de arrendamiento de fecha 12 de junio de 2019 suscrito por la solicitante pactándose renta mensual de \$280.000.- ; recibos de dinero por concepto de garantía primera cuota y renta julio de 2019; listado aportes voluntarios a beneficio de hija de la solicitante; Cartola Registro Social de Hogares de la solicitante, Folio N°51413873 tramo CSE 40%, copia programa nacional de ventilación mecánica invasiva en domicilio Servicio de Salud Antofagasta, de fecha 07 de julio de 2019 el cual da cuenta el domicilio en el cual residirá la menor con su madre, los equipamientos y condiciones de uso.

6.- El informe socio habitacional de la profesional Trabajadora Social de SERVIU Antofagasta, doña Paula Olivo Vargas, sin fecha adjunto al Ord. 2712 ya referido, en el cual da cuenta de los datos de la solicitante y su núcleo familiar compuesto por su hija Maite Olivares Hidalgo, quien, padece múltiples enfermedades que han significado su hospitalización desde el nacimiento, en la actualidad se encuentra aprobada la hospitalización domiciliaria de la menor, razón por la cual la solicitante requiere del beneficio, toda vez que no cuenta con redes de apoyo en Antofagasta, sus ingresos son bajos y posiblemente pierda su trabajo de guardia de seguridad toda vez que se encuentra con licencia médica desde el nacimiento de Maite. Refiere además que gracias a aportes voluntarios la solicitante pudo arrendar un inmueble, habilitar la habitación para su hija y en razón de ello se

aprobó su alta del hospital debiendo recibir los cuidados en su hogar, por tanto, recomienda el otorgamiento del beneficio.

7.- Que la revisión de los antecedentes sociales efectuada por el Departamento de Planes y Programas, se encuentra en informe de fecha 16 de agosto de 2019, en el cual se concluye que existen antecedentes fundados para otorgar la asignación directa de arriendo solicitada.

8.- Que de los antecedentes expuestos es posible concluir la existencia de una alta vulnerabilidad y urgente necesidad habitacional de la solicitante en razón de la grave enfermedad que padece su hija, la necesidad de mantenerla en hospitalización domiciliaria para mejorar la calidad de vida de la menor, requiriendo el beneficio atendida la precaria situación económica y social de la madre.

9.- Que debe tenerse presente que las asignaciones directas son beneficios de carácter excepcional y por tanto no necesariamente renovables, toda vez que procede su otorgamiento en tanto existe una urgente necesidad habitacional acreditada y la disponibilidad presupuestaria pertinente.

RESUELVO:

I.- **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio de arriendo de vivienda, regulado por el D.S N°52 (V y U), de 2013, a doña TANIA HIDALGO FERNÁNDEZ, C.I N° 19.825.555-6, por el monto indicado a continuación, el cual deberá ser aplicado para el arriendo de una vivienda que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento citado.

II.- **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de 10 UF mensuales, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, efectuado mediante Resolución Exenta N°682, de fecha 05 de marzo de 2019, por un período máximo de 10 meses.

III.- **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resolvo precedente, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S N°52 (v Y u9, DE 2013).

IV.- **EXÍMASE** al beneficiario de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5 del D.S N°52 (V y U), relativo a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

V.- **EXÍMASE** al beneficiario de cumplir con el requisito exigido en el artículo 16 letra c) y f) del D.S N°52 (V y U), de 2013, relativo a contar con ahorro mínimo, acreditación del monto total de ingresos del núcleo familiar, y lo dispuesto en el artículo 54 del D.S N°52.

VI.- Corresponderá a **SERVIU Región de Antofagasta**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S N°52 (V y U), de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.



El Minvu
une
la
Ciudad

SECCIÓN JURÍDICA
SEREMI MINVU ANTOFAGASTA

VII.- El subsidio asignado mediante la presente resolución, **equivalente al total de 100 UF**, se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2019 de la región de Antofagasta, dispuestos en Circular N°001, de 2019 del Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

VIII.-Las asignaciones directas de subsidios habitacionales alternativa individual del programa de subsidio de arriendo de vivienda, regulado por el D.S N°52 (V y U), de 2013, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la región de Antofagasta para el programa en comento.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARILETTA MÉNDEZ CARVAJAL
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGION DE ANTOFAGASTA(S)



MMC, AVF.avf
S.JURÍDICA

Distribución:

1. Sr. Director SERVIU Antofagasta
2. Dpto OHHH SERVIU Antofagasta
3. DPH MINVU
4. Departamento Planes y Programas SEREMI
5. Sección Jurídica SEREMI
6. Original; Archivo Oficina de Partes.